Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Pruebas desacato. 110014003004-2019-00041-00.

De conformidad con los documentos que anteceden, con el fin de impartir el trámite correspondiente, el juzgado ordena abrir el presente incidente a pruebas, decretando las siguientes:

Documentales. En lo susceptible de prueba, téngase como tales las aportadas por la incidentante, e incidentada, las cuales obran en el plenario, para la decisión que posteriormente se adopte.

De oficio. **1.** Requerir al señor Nelson Infante Riaño en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente de Coomeva E.P.S., para que en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación, explique las razones por las cuales la entidad que representa se ha negado a acatar en debida forma el fallo de tutela de 30 de enero de 2019.

Con todo, se advierte que no proceder de conformidad transgrede de tal forma los derechos fundamentales que fueron amparados al gestor.

Los anteriores informes deberán suministrarse en el término atrás señalado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el Decreto 1591 de 1991.

Junto con lo anterior, adjuntar copia del fallo de tutela que obedece al presente asunto junto con el escrito de desacato.

2. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que expida con destino a este Juzgado, en el término de tres (3) días, el certificado de existencia y representación legal actualizada de Regional Centro Oriente de Coomeva E.P.S.

3. Notificar esta determinación al representante legal de la entidad convocada aquí señalado, y por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7469115c79a796953acdbb8ac4378e85e0b0d230b35941f4250e999eac733964
Documento generado en 15/12/2020 04:57:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica